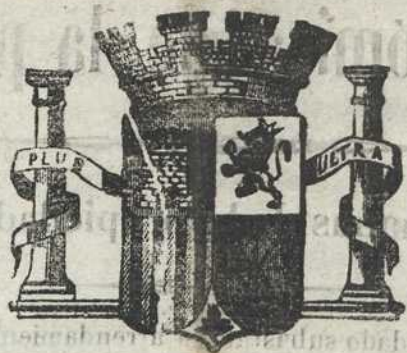


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 571.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. que mientras se remiten ejemplares para las licencias de escopetas, con arreglo á lo propuesto en los presupuestos que en breve se presentarán á las Cortes, se sigan espendiendo las del año anterior que existen en las oficinas de Hacienda, he acordado declarar nulas todas las que se encuentran en poder de los habitantes de esta provincia, bien sean de armas prohibidas, interinas de escopetas ó de confianza, comprendiendo además las impresas que se espidieron el año anterior aunque tengan la rehabilitacion de este Gobierno: en su consecuencia, los particulares que necesiten el uso de escopetas para la custodia de sus intereses, solicitarán de mi autoridad las oportunas licencias por medio de exposicion en el papel correspondiente, á fin de que les sean concedidas, previo pago, y después de tomar los informes que la ley previene; en la inteligencia que los Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil de esta pro-

vincia procederán desde luego á recoger todas las armas de que se haga uso sin espresado documento, remitiéndolas á seguida á este Gobierno para los efectos á que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de todos los dependientes de mi autoridad y del público interesado en esta determinacion.

Córdoba 22 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 575.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Pedregosa, número 16, á nombre de D. Félix Carrasco y Vera, ha presentado á las diez de la mañana del día 18 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Antofuelo, de mineral plomizo, sito en el llamado Fuente del Hoyo, terreno montuoso y realengo, término de Santa Eufemia, lindante al N. con el Escorial Fantasia, al Este con la Investigacion Ojalá, al Sur cercado cuyo nombre ignoro y al Oeste con terreno montuoso y realengo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noreste de la primera pertenencia de la Investigacion Ojalá, de cuyo punto habrá á la Fuente del Hoyo unos 160 metros, desde cuyo punto de partida á la 1.ª estaca se medirán 200 metros y 165 grados, de 1.ª á 2.ª en direccion 15 grados se medirán 600 metros; de 2.ª á 3.ª se medirán 200 metros 345 grados, de 3.ª al pun-

to de partida se medirán 600 metros en direccion 25 grados quedando cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 576.

Seccion de Fomento.—Montes.

Se le recuerda por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, mi circular de 9 de Marzo último, inserta en este periódico oficial núm. 226, correspondiente al día 13 del referido mes, á fin de que dentro del improrrogable plazo de 15 días remitan á este gobierno de provincia las propuestas de los aprovechamientos forestales que soliciten hacer en los montes de sus pueblos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 3584.

Inspeccion de orden público.

Habiéndose dado parte á esta Inspeccion que en la madrugada del 20 del corriente han desaparecido del cortijo del Carrascal, tres mulos cerrados, pardos, flacos, de poca alzada, con rozaduras en los Costillares y en ellos pelos blancos, uno de ellos con una cicatriz en el cuarto posterior iz-

quierdo, y otro con un bulto en la cruz, se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes para que si fueren habidos los pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Córdoba 26 de Abril de 1872.

—Bernabé Portilla

Núm. 3585.

Habiendo dado parte á esta Inspeccion que en la noche de ayer ha sido robado del sitio llamado Córdoba la Vieja, un borrico de dos años, rucio, grande, un poco ensillado, con la punta de la cola quebrada, se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes, para que si fuese habido, lo pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Córdoba 26 de Abril de 1872.

—Bernabé Portilla.

Núm. 3605.

Habiendo dado parte á esta Inspeccion que en la noche del 24 del actual han desaparecido de la dehesa de Pendolillas, una yegua de siete años, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, conformacion buena, cabeza ligera, cuello arqueado, dorso corto y extremidades aplomadas, herrada.

Otra de seis años, pelo tordo, alzada siete cuartas, cabeza chata, cuello arqueado, dorso corto y extremidades aplomadas con el mismo hierro, y otra cerrada, pelo negro y pies en blanco, cazada de los cuatro pies en blanco y domada, se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes para que si fueren habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, para los efectos que procedan.

Córdoba 27 de Abril de 1872.

—Bernabé Portilla.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Arrendamiento de fincas urbanas de la propiedad del Estado en esta capital.

Esta Administracion, en uso de sus facultades, ha acordado subastar el arrendamiento de las fincas siguientes, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña:

Número del inventario.	Procedencia.	Situacion de las fincas.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta anual. Pests. Cents.
50	Obra pia.	Calle de Anqueda, núm. 4.	D. Francisco Tejero.	40
75	Débitos.	P.aza Pozo de Cueto núm. 15.	Rodrigo de Castro.	150
98	Estado.	Calleja de San Eloy, núm. 17.	Vacante.	200
190	Clero.	Calle de Alfayatas, núm. 3.	D.ª Rosario Lopez Ortega.	150
122	Estado.	» Morería, núm. 15.	D. Antonio Torres.	100
125	Idem.	» Miraflores, 4. (Campo de la Verdad.)	Vacante.	10
215	Clero.	Calleja del Romero, núm. 28.	Antonio Moya.	70
225	Idem.	» De Cea, núm. 8.	Rafael Perez Ruano.	100
270	Idem.	Calle de Badanas, núm. 1.	Manuel Fita.	125
287	Idem.	» Pescadería 76 (Portal.)	Vacante.	48
256	Estado.	» Madera Baja, 56.	Pedro Riobóo.	175
295	Clero.	Rinconada de la Acera de S. Julian, 23.	Juan Morente.	125
353	Idem.	Calle de S. Julian, núm. 3.	D.ª Dolores Serrano.	125
358	Idem.	» General Serrano, 14.	D. Abelardo Abdé.	200
380	Idem.	Calleja del Lindo, 37.	Miguel Adamúz.	100
455	Idem.	Calle de las Parras, 5.	Mariano Rodriguez.	150
502	Idem.	» Valderramas 5.	Francisco Lucena.	200
503	Idem.	Calleja de Comedias, 21.	Ignacio Sampelayo.	60
504	Idem.	Calle de las Cabezas, 11.	José Lara Ramos.	100
513	Idem.	» Santa Maria de Gracia, 125.	D.ª Ana Gonzalez.	100
545	Idem.	» Albar Rodriguez, 8.	D. José Leon Jimenez.	120
555	Idem.	Plazuela de D. Arias, 9.	D.ª Ana Pabon.	137 50
557	Idem.	Id. Id., 19.	D. Ramon Gomez Castillo.	335
569	Idem.	Calle Siete Revuelvas de Santiago, 8.	D.ª Josefa Alvarez.	100
674	Clero.	Calle de Escañuela, 12.	Micaela Caldera.	60
702	Beneficencia.	» Puerta Nueva ó Alcolea, 19.	D. Rafael Morales.	225
709	Idem.	» Id. Id., 21.	Ramon Rodriguez.	250
661	Clero.	» Humosa 12.	Antonio Romero Leon.	160
909	Idem.	» Aceituno, 3.	José Quintana.	100
327	Idem.	» Polacas ó Velascos, 3.	Rafael Prieto.	80
333	Idem.	» Banda 21.	Viuda de José Sanchez.	32 50

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que arriba se expresan.

- La subasta se celebrará en la casa que ocupa la Administracion Económica, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, en el día 12 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, procediéndose al remate de cada finca por el orden en que figuran en la relacion que antecede.
- El tipo anual para el arrendamiento será el que aparece como importe del mismo en cada casa, no admitiéndose postura menor.
- El tiempo del arriendo será tres años, á contar desde el día 25 de Junio próximo, pudiendo los rematantes de los edificios que aparecen sin alquilar en la relacion, ocuparlos desde la formalizacion del contrato, satisfaciendo la prorata de los dias anteriores á dicha fecha al tipo del remate.
- Los efectos de la subasta no limitan la facultad que el Estado tiene y se reserva de enajenar las fincas en cualquier tiempo, y en este caso caducará el contrato á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador.
- Para tomar parte en la subasta es necesario el previo depósito en la Caja de esta Administracion del 10 por 100 del tipo de la finca que se arrienda. Dicho depósito quedará en las arcas del Tesoro á la responsabilidad del contrato con respecto al rematante, devolviéndose los demás á los otros licitadores.
- Los arrendatarios pagarán por trimestres adelantados el importe del remate. Si faltaren á esta condicion quedarán sujetos á la accion que contra ellos se intente y á satisfacer los gastos y perjuicios que ocasionaren, y si llegara el caso de la ejecucion para la cobranza, se entenderá escindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
- Los rematantes presentarán fiador á satisfaccion del Jefe Económico.
- No se admitirá postura á ningun deudor á los fondos públicos.
- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al escribano y al progonero, con arreglo á la siguiente tarifa señalada en la Real orden de 16 de Abril de 1853.

Escribano. Pregonero.

Pests. Cents. Pests. Cents.

En las fincas desde 25 pesetas de alquiler.	1	50	75
Testimonio de remate.	1	»	»
En las fincas desde 25 pesetas 25 céntimos hasta 5.000.	3	»	50
Testimonio de remate.	1	50	»

En uno y otro caso será de cuenta del rematante el coste del papel sellado.

10. Dada la importancia de las fincas que se arriendan, se omite el otorgamiento de escritura pública, con arreglo á la orden de la Regencia de 23 de Julio de 1869, extendiéndose en equivalencia el oportuno contrato entre el arrendatario y la administracion, que firmará tambien el fiador que aquel presentare y fuese aceptado.

11. Serán de cuenta del arrendatario las obras de reparacion cuyo importe anual no escenda de doce pesetas, y queda obligado además á conservar la finca en el mejor estado, no pudiendo subarrendarla sin conocimiento de la Administracion ni cederla en totalidad sin acuerdo de la misma.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el arrendamiento de las Salinas de Jarales para la elaboracion de sal en el presente año de 1872.

1.^a Se arrienda la fabricacion y explotacion de 9.000 quintales desal en la Salina de Jarales, cantidad que por término medio produjo al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en Lucena, precisamente en el día 27 de Abril próximo á las doce de la mañana, en el despacho del señor Jefe de la Administracion económica y á la misma hora y dia en la casa Consistorial del pueblo citado.

3.^a Se verificará el acto en esta ciudad bajo la presidencia del señor Jefe de la Administracion económica, con asistencia de los de la Intervencion, seccion respectiva, Oficial, Letrado y Notario de Hacienda, y en el pueblo mencionado en la casa Consistorial, ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.^a El tipo de la subasta será 4.500 pesetas á que asciende el importe de los 9.000 quintales, rebajado el 25 por 100 por costes de fabricacion, acarreos, mermas, limpia y reparacion de fábricas.

5.^a Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, pero en cambio, si la Salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.^a El tiempo para la duracion del contrato será hasta 31 de Diciembre de este año.

7.^a Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, esceptuando el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal, hasta la enagenacion.

8.^a La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del jefe de la Administracion económica.

9.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.^a En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja de depósitos

para responder de los desperfectos y faltas que se observen: terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.^a El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura de contrato y el segundo el 1.^o de Julio.

12.^a La aprobacion de la subasta se prestará inmediatamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

13.^a No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la caja de depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

15.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.^a Aprobado el remate interinamente por la Administracion económica se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17.^a Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y de otorgamiento de escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.^a En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendado, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

20.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de

pago en el término contratado quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 21 de Marzo de 1872.
—Fernando de Lora.

Núm. 3.607.

Seccion de Propiedades.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Febrero último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurren, segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision, que en su caso deben sufrir, por el pago de los diez reales por dia que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las, ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantia; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentado despues que se publique esta resolucion en la «Gaceta»; y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, sino se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolucion para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 17 de Abril de 1872.

—Tomás Capdepon.

Lo que en virtud de la preinserta órden se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento del público, recomendando á la vez á los Sres. Jueces de primera instancia el despacho de los expedientes incoados para la imposicion de las multas de que se trata.

Córdoba 26 de Abril de 1872.—

Rafael Padilla y Parejo.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

en el acto de abrirse las Cortes

el día 24 de Abril de 1872.

«Señores senadores y diputados: Grande, cual ninguna, es la satisfaccion que siente mi alma al verme entre los representantes de la nacion.

Ansiaba vivamente veros comenzar vuestras tareas para conocer la legítima expresion de las aspiraciones, de los intereses y de las necesidades del pueblo español, que tanta parte fió á mi lealtad en la direccion de sus destinos, y con cuyo amor y confianza quiero vivir y reinar.

Nada en el exterior ha venido á estorbar, durante el pasado interregno, las relaciones de cordial inteligencia con todas las potencias amigas. Un incidente acaecido con nuestro representante en Venezuela, sobre el cual el gobierno de aquella república se apresuró á dar las más satisfactorias explicaciones, espero no ha de alterar la política de paz, de mútuo respeto, de generoso y recíproco interés que liga á las naciones civilizadas, y que ante las repúblicas americanas, más que ante cualesquiera otras, aconsejan á España la conveniencia, el sentimiento y los recuerdos.

Mucho me complaceria, á fuer de católico y de jefe de una nacion católica tambien, en su inmensa mayoría, poder anunciaros que el restablecimiento de las relaciones con el Sumo Pontífice era ya un hecho. Abrigo, sin embargo, la fundada esperanza de que no se haga largo tiempo esperar la concordia con la Santa Sede, que tan viva y sinceramente desee.

Entre las cuestiones que afectan al régimen interior del Estado, mi gobierno llamará preferentemente vuestra atencion hácia la Hacienda pública. Liquidar lo pasado y regularizar lo presente, procurando la nivelacion del presupuesto, á fin de no arrojar sobre las generaciones futuras el resultado de nuestros errores en la gestion de la fortuna pública, es el propósito firme de mi gobierno.

Para realizarle, os manifestaré con claridad y llaneza la carga que pesa sobre el Tesoro por los descubiertos acumulados de presupuestos anteriores; os expondrá los medios que halle más conducentes á sostener el crédito de la nacion, y os

Presentará el presupuesto del año económico inmediato, formado en términos que permitan cumplir con exactitud las obligaciones permanentes del Estado, y que se cierre la sima que abren á nuestros piés el déficit continuo, y el uso constante é ilimitado del crédito.

Con el propósito de hacer prácticos y fecundos los sagrados derechos que la Constitución consigna, mi Gobierno os propondrá en las leyes que regulan su ejercicio la indispensable corrección de aquellos defectos que más de realce haya puesto la experiencia.

Asimismo leyes que la premura del tiempo no permitió discutir, y que vienen rigiendo por una autorización de las Cortes Constituyentes, como la reforma del código penal, la del matrimonio civil, y las demás que se encuentran en idéntico caso, serán sometidas á vuestro examen, con las modificaciones que la práctica ó más reflexiva meditación aconsejen como necesarias y convenientes, y aun como más en armonía con el liberal espíritu que inspiró los preceptos de la Ley fundamental. También os será presentado un proyecto de la ley de Enjuiciamiento criminal, y rindiendo mi Gobierno severo culto á la Constitución, y no queriendo que ninguno de sus preceptos quede olvidado y como letra muerta, en él os traerá el establecimiento del Jurado.

Los presupuestos de todas nuestras provincias de Ultramar serán presentados á las Cortes. Igualmente discutireis los medios de extinguir la deuda que, consecuencia de empresas anteriores á mi reinado y de la rebelión que alzó la cabeza en Yara, pesa sobre las cajas de Cuba, y mantiene un estado financiero, si bien no alarmante, bastante crítico y digno de fijar vuestra atención y de procurar su remedio.

En lo económico, como en lo administrativo y en lo político, mi Gobierno procederá dictando las medidas más conducentes al bienestar de aquellas apartadas provincias. Fija tendrá siempre su vista en las solemnes y repetidas promesas de llevar á nuestros hermanos de allende los mares todas las reformas compatibles con su estado social; pero sin poner en peligro jamás la integridad del territorio, y cuidando con vigilante celo de que no puedan servir en ningún caso ni tiempo de arma ni de escudo para los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

Profundo es mi dolor al no poder compartir los sufrimientos, las penalidades y los peligros del ejército, de la marina y de los voluntarios, bravos defensores del honor de nuestra bandera en una guerra de emboscadas, que desafían impasibles y se exponen con heroico valor á los lazos de un enemigo artero, á los rigores de un mortífero clima y á las molestias de tan ruda y larga campaña! Yo les envío en este solemne momento, intérprete del sentimiento de la nación entera, el testimonio del reconocimiento y de la admiración de la patria agradecida á su patriotismo y á sus sacrificios, y hago fervientes votos por la ansia-

da y ya pronta pacificación de aquella preciosa Antilla.

No menos dignas de nuestra gratitud y de nuestro aplauso se han mostrado recientemente las fuerzas de mar y tierra que defienden nuestro Archipiélago filipino. Allí también la ingratitud quiso romper los lazos del deber y del sentimiento nacional; pero reprimida rápida y severamente la rebelión de Cavite, quedó el orden asegurado, y mi gobierno advertido para precaver con medidas eficaces la reproducción de sucesos que, mas que por su importancia por su tendencia, han sido y serán unánimemente reprobados.

Un partido que niega la legitimidad del derecho moderno, enemigo tenaz de las instituciones que se dió la nación española en uso de su soberanía, después de haber sido derrotado en los comicios, se ha levantado en armas en algunas provincias.

Mi Gobierno ha tomado las precauciones que ha creído más eficaces para sofocar prontamente la rebelión, y aleccionado por una reciente y triste enseñanza, de cuán estéril fué en repetidas ocasiones la clemencia de otros que le antecedieron, y tuvieron la fortuna de reprimir idénticas tentativas, se propone ser inexorable en el castigo de los constantes enemigos de la libertad y nunca desengañados perturbadores del reposo público. Si los medios ordinarios no bastasen, á vosotros acudiré en demanda de los necesarios para restablecer de una manera firme el imperio de la ley.

De esperar es que no tardemos en ver abatida la bandera de la insurrección; insurrección que viene á herir y á ofender el sentimiento del país, sabedor de que sólo en medio del orden y en el ejercicio regular de las instituciones, hallará garantía á sus derechos, y fácil camino para su adelantamiento y prosperidad. Ante los que pretenden traer sobre España los males de la guerra civil, cúpleme dar público testimonio de aprobación á la actitud y disciplina del ejército, de cuyas virtudes militares, como su jefe me envanezco, y á cuyo lado, como compañero de armas, arrostraré el peligro en defensa de la patria que me adoptó al llamarme, y de las instituciones que lealmente acepté y como rey he jurado.

También debo expresar, con íntima complacencia, mi gratitud á la fuerza ciudadana que está prestando inestimables servicios, y á quien su tradición, su patriotismo y su denuesto, constituyen en baluarte inexpugnable y firmísimo sosten de las instituciones y de los derechos que consigna la ley fundamental del Estado.

En suma, mi Gobierno someterá á vuestro examen sus actos, sus propósitos de mantener íntegra y pura la legalidad creada, y sus proyectos para satisfacer los intereses y las necesidades públicas.

A vosotros, señores senadores y diputados, representantes del país; á vosotros toca examinar, discutir y resolver. Yo buscaré en vuestros votos norte para mi conducta, guía

para otorgar mi confianza, camino para identificar mis sentimientos con los de este noble y altivo pueblo, al cual, como dije en ocasión no menos solemne, jamás me impondré; pero que jamás tampoco tendrá que acusarme de abandonar el puesto que por su voluntad ocupo, ni de olvidar los deberes que la Constitución me impone, y que sabré cumplir con la lealtad y la constancia que debo al honor de mi nombre.

Ahora, señores senadores y diputados, pido á Dios os inspire y os dé acierto para llevar á término, con provecho de la nación, el importante encargo que esta acaba de confiar á vuestro patriotismo y á vuestro celo.»

Núm. 3.586.

Dirección general de Administración militar.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcida é hilada, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4'28 metros que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido 4'28 metros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo, en cuyo día termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de

la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de guerra. Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Dirección para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Dirección el día 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten después de dicho día, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas, el que deberá ampliarse á 5.626 pesetas tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administración militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado la lona que le faltase ó toda, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no defrauden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezca en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10.ª La proposición no es válida hasta que recaiga la Real aprobación; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Dirección.

Madrid 20 de Abril de 1872.—
El Intendente, Jefe de la Sección,
J. Martín Gano.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.